

(CPE) del Programa Nacional Cuna Más y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 386-2020-MIDIS/PNCM que aprueba el Manual de Perfiles de Puestos del Programa Nacional Cuna Más;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor RICHAR GARCIA DIAZ en el cargo de Jefe de la Unidad Territorial Amazonas del Programa Nacional Cuna Más, siendo su último día de funciones el 2 de mayo de 2022, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor OLEGARIO COLLANTES CULQUI, en el cargo de Coordinador de la Unidad Territorial Amazonas del Programa Nacional Cuna Más, a partir del 3 de mayo de 2022.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Programa Nacional Cuna Más (www.cunamas.gob.pe).

Regístrese, notifíquese y publíquese.

CARMEN LOURDES SEVILLA CARNERO
Directora Ejecutiva
Programa Nacional Cuna Más

2062810-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban normas reglamentarias de la Ley N° 31452, Ley que exonera del Impuesto General a las Ventas a los alimentos de la canasta básica familiar

DECRETO SUPREMO
N° 083-2022-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 31452, Ley que exonera del Impuesto General a las Ventas a los alimentos de la canasta básica familiar, exonera desde el 01 de mayo hasta el 31 de julio de 2022 la venta en el país o importación de los siguientes bienes que conforman la canasta básica familiar: Carne de aves de la especie *Gallus domesticus* frescos, refrigerados o congelados; Huevos frescos de gallina de la especie *Gallus domesticus*; Azúcar; Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma; y, al Pan;

Que, de conformidad con el artículo 3 de la indicada Ley, los contribuyentes que comercialicen los bienes señalados en el artículo 2 podrán aplicar como crédito fiscal el Impuesto General a las Ventas correspondiente a las adquisiciones y/o importaciones de los principales insumos requeridos en el proceso productivo de los bienes exonerados, los cuales serán determinados mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31452 establece que, mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se establecen las normas reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ley en un plazo no mayor de quince (15) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, así como por el artículo 3 y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31452;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente decreto supremo tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias de la Ley

N° 31452, Ley que exonera del Impuesto General a las Ventas a los alimentos de la canasta básica familiar.

Artículo 2. Relación de bienes que intervienen en el proceso productivo a que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 31452

2.1 La relación de bienes para efectos de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 31452 es la siguiente:

a) Para la producción de carne de aves de la especie *Gallus domesticus* frescos, refrigerados o congelados

PARTIDAS ARANCELARIAS	DESCRIPCIÓN
0105.11.00.00	Aves de la especie <i>Gallus domesticus</i> , de peso menor a 185 g
0105.94.00.00	Aves de la especie <i>Gallus domesticus</i> , de peso mayor a 185 g
0407.11.00.00	Huevos fecundados para incubación, de gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i>
1005.90.11.00	Maíz duro amarillo, excepto para siembra
1005.90.19.00	Maíz duro, excepto amarillo y blanco
1108.12.00.00	Almidón de maíz
1504.20.90.00	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado
1507.10.00.00	Aceite de soya en bruto, incluso desgomado
1507.90.90.00	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, excepto aceite en bruto y con adición de sustancias desnaturalizantes en una proporción inferior o igual al 1 %
1515.29.00.00	Aceite de maíz y sus fracciones, refinado pero sin modificar químicamente
1901.90.90.00	Preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte
2106.10.11.00	Preparación alimenticia concentrada de soya, con un contenido de proteína en base seca entre 65 % y 75 %
2301.10.90.00	Harina, polvo y "pellets", de carne o despojos, impropios para la alimentación humana
2301.20.11.00	Harina, polvo y "pellets", de pescado, impropios para la alimentación humana, con un contenido de grasa superior a 2% en peso
2302.30.00.00	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos, de trigo
2303.10.00.00	Residuos de la industria del almidón y residuos similares
2304.00.00.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets»
2306.30.00.00	Tortas y demás residuos sólidos de semillas de girasol
2306.60.00.00	Solo: Torta de palmiste

b) Para la producción de huevos frescos de gallina de la especie *Gallus domesticus*

PARTIDAS ARANCELARIAS	DESCRIPCIÓN
0105.11.00.00	Aves de la especie <i>Gallus domesticus</i> , de peso menor a 185 g
0105.94.00.00	Aves de la especie <i>Gallus domesticus</i> , de peso mayor a 185 g
0407.11.00.00	Huevos fecundados para incubación, de gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i>
1005.90.11.00	Maíz duro amarillo, excepto para siembra
1005.90.19.00	Maíz duro, excepto amarillo y blanco
1108.12.00.00	Almidón de maíz
1504.20.90.00	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado
1507.10.00.00	Aceite de soya en bruto, incluso desgomado
1507.90.90.00	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, excepto aceite en bruto y con adición de sustancias desnaturalizantes en una proporción inferior o igual al 1 %
1515.29.00.00	Aceite de maíz y sus fracciones, refinado pero sin modificar químicamente
1901.90.90.00	Preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte
2106.10.11.00	Preparación alimenticia concentrada de soya, con un contenido de proteína en base seca entre 65 % y 75 %
2301.10.90.00	Harina, polvo y "pellets", de carne o despojos, impropios para la alimentación humana



PARTIDAS ARANCELARIAS	DESCRIPCIÓN
2301.20.11.00	Harina, polvo y "pellets", de pescado, impropios para la alimentación humana, con un contenido de grasa superior a 2% en peso
2302.30.00.00	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos, de trigo
2303.10.00.00	Residuos de la industria del almidón y residuos similares
2304.00.00.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets»
2306.30.00.00	Tortas y demás residuos sólidos de semillas de girasol
2306.60.00.00	Solo: Torta de palmiste
3923.90.00.00	Solo: Artículos para el transporte o envasado de huevos, de plástico
4823.70.00.00	Solo: Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel para el transporte o envasado de huevos

c) Para la producción de azúcar

PARTIDAS ARANCELARIAS	DESCRIPCIÓN
1212.93.00.00	Caña de azúcar

d) Para la producción de pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma

PARTIDAS ARANCELARIAS	DESCRIPCIÓN
1001.19.00.00	Trigo duro, excepto para siembra
1001.99.10.00	Trigo, excepto para la siembra, excepto el trigo duro
1101.00.00.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)

e) Para la producción de pan

PARTIDAS ARANCELARIAS	DESCRIPCIÓN
1001.99.10.00	Trigo, excepto para la siembra, excepto el trigo duro
1101.00.00.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)
1109.00.00.00	Gluten de trigo, incluso seco
1901.20.00.00	Solo: Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, de la partida 19.05
2102.10.90.00	Levadura viva, excepto de cultivo
2102.20.00.00	Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos
2106.90.50.00	Mejoradores de panificación
2302.30.00.00	Salvado, moyuelos y demás residuos de la molienda o de otro tratamiento de trigo

2.2 Los contribuyentes que comercialicen los bienes exonerados señalados el artículo 2 de la Ley N° 31452 podrán aplicar como crédito fiscal el Impuesto General a las Ventas correspondiente a las adquisiciones y/o importaciones de los bienes señalados en el párrafo anterior requeridos en el proceso productivo de los bienes exonerados.

2.3 Las operaciones de venta señaladas en el artículo 2 de la Ley N° 31452 no se consideran como operaciones no gravadas para efectos del cálculo de la prorrata del crédito fiscal.

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**Única. Normas complementarias**

Mediante Resolución de Superintendencia, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria establece las normas complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en el presente dispositivo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

2063133-2

Aprueban la Directiva N° 0003-2022-EF/50.01, "Directiva de Seguimiento en el marco de la Fase de Evaluación Presupuestaria"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0011-2022-EF/50.01

Lima, 29 de abril de 2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que la Dirección General de Presupuesto Público es el ente rector y ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y tiene las funciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, emitir las directivas y normas complementarias pertinentes, así como promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria;

Que, el numeral 55.1 del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que la Fase de Evaluación Presupuestaria es el análisis sistemático y continuo del desempeño en la gestión del presupuesto y en el logro de los resultados prioritarios y objetivos estratégicos institucionales, con el propósito de contribuir a la calidad del gasto público; y que comprende el Seguimiento y la Evaluación;

Que, asimismo, el artículo 56 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que el Seguimiento es el ejercicio priorizado de análisis de las relaciones entre recursos – insumo – producto – resultado, a través del uso de indicadores de desempeño y otros instrumentos que se consideren pertinentes, con el propósito de identificar avances y resultados obtenidos con respecto a los esperados en las líneas de producción de productos, que permitan la toma de decisiones precisa y oportuna para la provisión de los servicios públicos; disponiendo, adicionalmente, que la Dirección General de Presupuesto Público establece los mecanismos para realizar dicho Seguimiento;

Que, en el marco de las facultades de la Dirección General de Presupuesto Público, establecidas en el inciso 4 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidas a promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria, es necesario aprobar la Directiva de Seguimiento en el marco de la Fase de Evaluación Presupuestaria, a fin de establecer las pautas y procedimientos de carácter general orientados a que las entidades del Sector Público señaladas en los incisos 1, 2, 3 y 4 del numeral 3.1 del artículo 3 del mencionado Decreto Legislativo, realicen un adecuado Seguimiento de sus programas e intervenciones para identificar los avances obtenidos con respecto a los esperados y, de esta manera, generar información que permita la toma de decisiones precisa y oportuna para la mejora continua de la provisión de los servicios públicos;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

SE RESUELVE:**Artículo 1. Objeto**

Aprobar la Directiva N° 0003-2022-EF/50.01, "Directiva de Seguimiento en el marco de la Fase de Evaluación Presupuestaria".

Artículo 2. Publicación

Publicar la presente Resolución Directoral y la "Directiva de Seguimiento en el marco de la Fase de Evaluación Presupuestaria", en el Diario Oficial El Peruano, así como en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) en la misma